

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

| | |
|------------------------------|--|
| No. del Radicado | 1-2022-011369 |
| Fecha de Radicado | 02 de mayo de 2022 |
| Nº de Radicación CTCP | 2022-0258 |
| Tema | Ajustes por adopción bajo NIIF para Pymes |

CONSULTA (TEXTUAL)

“(...) Por medio de la presente, me permito elevar a ustedes una consulta acerca de distribución de Superávit de Valorizaciones, he leído el concepto 283 del 26 de abril de 2016 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública y en síntesis entendería que esta distribución se podría realizar, en el entendido que no hay una norma que indique lo contrario.

Nuestro caso particular es el siguiente:

La sociedad a la que me refiero, está constituida desde el año 1991, los activos que posee corresponden a inmuebles que fueron adquiridos para arrendamientos, en el año 2011 se reconoce una valorización de estos activos que bajo los efectos de norma internacional y al hacer la convergencia hacia las NIIF grupo 2, estas valorizaciones se reclasificaron como resultados de ejercicios anteriores por efectos de convergencia.

Se pretende hacer una distribución, con el fin de que los socios puedan cancelar las deudas que han adquirido con la sociedad y una distribución en efectivo.

Al realizar lectura al concepto 283, entendemos que existe una libre decisión por parte de la alta gerencia y es viable hacer esta distribución teniendo en cuenta que no iría en contravención a las normas contables o tributarias.

Les agradecería si es viable me confirmen si nuestro entender es correcto y adicional de poder hacerlo podrían confirmarnos si esos estados resultados solo estarían disponibles a partir del 2017 donde queda en firme los primeros EEFF bajo NIIF o si también corresponde a una decisión de la alta gerencia tratarlo como un resultado anterior al 2017.”

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Considerando lo planteado en el concepto 2016-0283¹, emitido por el CTCP, donde se indica:

“(…) si la entidad elabora estados financieros anuales, las ganancias retenidas derivadas de este ajuste solo podrán ser puestas a disposición de los asociados, en el año 2017, cuando se presenten los primeros estados financieros bajo el nuevo marco normativo y se ponga a disposición de los asociados los resultados del periodo y las ganancias acumuladas de periodos anteriores.”

Es importante señalar que, de manera general, ni el estado de situación financiera de apertura, ni el estado de situación financiera y estado de resultados del final del periodo de transición bajo NIIF para las Pymes, generan efectos legales, distintos a los de información como lo indican las normas legales, por lo que no podrían ser utilizados como base para la distribución de dividendos.

Sin embargo, más adelante en el mismo concepto, se lee:

“(…) teniendo en cuenta que el objetivo del nuevo marco de principios no es determinar la base fiscal ni el resultado que puede ser distribuido a los accionistas, será necesario que la administración de una entidad informe a los socios y accionistas, que ciertas partidas del otro resultado integral, del resultado del periodo, o de las ganancias retenidas que se originan en el ajuste inicial, no necesariamente reflejan flujos de efectivo que puedan ser distribuidos a los accionistas. Los ajustes de los activos no corrientes, que en el marco de principios anterior se presentaban como superávit por valorizaciones, al utilizar el costo atribuido como base de medición en la fecha de la transición, generan un incremento en el saldo de las ganancias retenidas con la correspondiente disminución de las valorizaciones, pero su origen sigue siendo el ajuste de activos con vocación de permanencia en la entidad”.

Con base en lo anterior, y sin perjuicio de que las disposiciones legales puedan restringir o permitir la distribución de ganancias no realizadas, es responsabilidad de la alta dirección de la entidad, establecer su modelo de mantenimiento de capital operativo o financiero, por lo cual se recomienda, revisar las políticas contables para que la distribución de dividendos se fundamente en los flujos de efectivo generados por la operación y no por la revaluación de activos que tienen vocación de permanencia.

¹ <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=098562ee-e276-428b-8197-e30024b8ec42>



Al respecto, la Superintendencia de Sociedades también se pronunció mediante el “Boletín Informativo Contable de Orientación y Aplicación de los Nuevos Marcos de Referencia Contable y Aseguramiento”, expedido el 08 de marzo de 2016 y que para efectos de revisión, puede ser consultado en el siguiente enlace:

https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/regulacion_contable/boletin_informativo/BOLETIN%20CONTABLE%208%20de%20marzo%202016-DEFINITIVO.pdf

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

JAIRO ENRIQUE CERVERA RODRÍGUEZ

Consejero - CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez

Consejero Ponente: Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Jimmy Bolaño T. / Jairo Cervera R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20